

**RESOLUCION DELHONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 205/2001

Sucre, 13 de agosto de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva, remite para su consideración y tratamiento, el adendum, al contrato firmado con la consultora GRIMAU, BARIMONT-PAMOKE, de manera que se haga efectivo el 10% retenido a dicha consultora, por concepto de garantía de cumplimiento de contrato.

Que, mediante testimonios 22/98 de 13 de enero de 1998 y 79/99 de 2 de febrero de 1999 modificatorio al primero, el Gobierno Municipal de Sucre, mediante financiamiento del FNDR, contrató al consultor GRIMAU, BARIMONT-PAMOKE; para la realización del estudio "Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas y Plan Maestro de Tráfico y Transportes".

Que, contrato que fue modificado mediante resolución del directorio del FNDR N° RD-0123/98, de 23 de noviembre de 1998, ampliando el financiamiento en 61.585.95 (sesenta y un mil quinientos ochenta y cinco con 95/100 Dólares Americanos); modificación que requiere aprobación del Concejo Municipal, para posibilitar la devolución del 10% de retención como garantía de cumplimiento otorgada por la empresa al contratante; una vez finalizado el estudio el consultor solicita se proceda con el cumplimiento de este requisito.

Que, de acuerdo al artículo 3 de las disposiciones transitorias de la ley de municipalidades, todos los trámites municipales iniciados en la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985, se regirán a las disposiciones de esta última norma hasta su conclusión.

Que, el contrato inserto en la escritura pública N° 79/99 de 2 de Febrero de 1999, modificatorio al contrato original firmado con la consultora GRIMAU BARIMONT PAMOKE, ha sido tramitado firmado y protocolizado durante la vigencia de la anterior norma municipal, por lo que debe ser considerado bajo las condiciones existentes en esa norma.

Que, de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los contratos deben ser suscritos por el señor Alcalde previa autorización del Concejo o la junta municipal, de lo que se colige que la autorización del órgano deliberante debe ser anterior a la firma de cualquier contrato.

Que, el contrato que contiene la autorización a la modificación al precio y los plazos del estudio de consultoría "Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas y Plan Maestro de Tráfico y Transportes Ciudad de Sucre" ha sido firmado por el señor Alcalde de la gestión 1999, protocolizado mediante escritura N° 79/99 de 2 de Febrero de 1999, por lo que era el Concejo Municipal de entonces el Órgano encargado de autorizar o rechazar la firma de ese contrato, hecho que suponemos debió realizarse y si no fue así es entera responsabilidad del ejecutivo municipal de la fecha en que se firmó.

Que, por otro lado, la modificación en el plazo de realización del estudio, a 1.050 días ha sido rechazada por el H. Concejo Municipal mediante resolución N° 147/01, ya que incluía el reconocimiento de un incremento en el precio total del estudio, incremento que el Gobierno Municipal no reconoce en razón a la cláusula octava punto uno del contrato, misma que expresa como definitivo el precio pactado que incluye todo costo directo o indirecto, siendo por tanto inviable en términos contractuales cualquier alteración en el precio.

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o rechazar los contratos que asume el

ejecutivo municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º El adendum que contiene la modificación con la Orden de cambio N° 1 al contrato firmado con el consorcio GRIMAUX BARIMONT-PAMOKE, debió ser aprobado o rechazado en forma previa a su firma, por tanto no corresponde a este Concejo Municipal aprobarlo o rechazarlo, de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 2º La modificación a la cláusula séptima del contrato, referente el plazo de duración del estudio "Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbanas y Plan Maestro de Tráfico y Transportes Ciudad de Sucre", ha sido rechazado mediante resolución N° 147/01, en razón a contener una obligación de incremento en el precio total del estudio, prohibido por la cláusula octava punto uno del contrato original.

Art. 3º El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**